

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002423 21 JUL 2011

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 087 de 2011
y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 28, modificado por la Ley 1383 de 2010, determinó las condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por la vías en el territorio nacional y estableció en su artículo 53, modificado también por la Ley 1383 de 2010, que para ello deben realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, estableció las condiciones y requisitos para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte, para realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos automotores;

Que el señor ALEXANDER ANGEL GALLEG0, con cédula de ciudadanía No. 79.443.215, Representante Legal de la sociedad REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA, con matrícula mercantil No. 02017689 del 18 de agosto de 2010 y NIT. 900376145-8, domiciliada en la calle 65 Sur No. 77 L 25 en la ciudad de Bogotá D.C., solicitó a esta Subdirección, mediante oficio radicado No. 2011-321-045000-2 del 30 de junio de 2011 complementado con los radicados Nos. 2011-321-047628-2 y 2011-321-047507-2 del 11 de julio de 2011, la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor denominado REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA, con matrícula mercantil No. 2118443 del 08 de julio de 2011, domiciliada en la calle 65 Sur No. 77 L 25 en la ciudad de Bogotá D.C., como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que la sociedad REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA. se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia—ONAC—, como Organismo de Inspección, con cobertura al Centro de Diagnostico Automotor REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos aportados por el referido Centro de Diagnóstico Automotor en cumplimiento de las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA"

Que en mérito de lo antes expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar el Centro de Diagnostico Automotor REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA
MATRÍCULA MERCANTIL	
SOCIEDAD	02017689 DEL 18 DE AGOSTO DE 2010
NIT SOCIEDAD:	900376145-8
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA
MATRÍCULA MERCANTIL:	02118443 DEL 08 DE JULIO DE 2011
DOMICILIO	CALLE 65 SUR NO. 77 L 25
MUNICIPIO:	BOGOTA
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
CLASE DE CENTRO:	B
LÍNEAS:	LIVIANOS (1,) MOTOCICLETAS (1)
CAPACIDAD DE REVISIÓN:	LIVIANOS; SIETE (7) VEHICULOS POR HORA. MOTOCICLETAS (1); SIETE (7) POR HORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reportar por parte del Ministerio de Transporte al RUNT los datos del presente Acto Administrativo de habilitación para que el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA proceda a realizar la inscripción al sistema RUNT de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1005 de 2006 y demás normas que regulan la inscripción.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar al Representante Legal de la Sociedad REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA. con Nit. 900376145-8, domiciliada en la calle 65 Sur No. 77 L 25 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

21 JUL 2011

Dado en Bogotá, D. C,


LUZ MARINA RESTREPO TREJOS